

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a Pascuala Ilabaca Argandoña.

RESOLUCION EXENTA N° 668

SANTIAGO, 04 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley N°21.053 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un contrato entre **Pascuala Ilabaca Argandoña** y el Consejo Nacional de Televisión, con fecha 13 de septiembre 2018.
- b) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese contrato y ordena pago a **Pascuala Ilabaca Argandoña**, chilena, cédula nacional de identidad N°**16.080.772-5**, para realizar una presentación artística en la Premiación del Fondo CNTV 2018 a realizarse el 10 de octubre de 2018, entre las 20 y 22 horas, espectáculo que tendrá una duración aproximada de 3 – 4 canciones y que se realizará en el Centro Cultural La Moneda.

2º Páguese a **Pascuala Ilabaca Argandoña**, la suma única y total de **\$960.000.-** (novecientos sesenta mil pesos, bruto). Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente factura exenta con anticipación y contar con aprobación final de la labor realizada por parte del del Director del Departamento de Fomento Audiovisual.

3º Impútnense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 24, Ítem 03 y Asignación 560, del Presupuesto del año 2018 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Catalina Parot D
Catalina Parot Donoso
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión



CONTRATO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PASCUALA ILABACA – CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago, a 13 de Septiembre del 2018, entre doña **Pascuala Ilabaca A.**, cédula de identidad N° 16.080.772-5, domiciliada en Cumming 659 D, Cerro Cárcel, Valparaíso (en adelante, la "Artista"), por una parte, y por la otra el **Consejo Nacional de Televisión**, (en adelante, "CNTV" o el "Consejo"), RUT 60.909.000-6, institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, representado por su Presidenta Sra. María Catalina Parot Donoso, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N° 7.020.413-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de actuación artística:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Artista cuenta con una destacada trayectoria en las artes escénicas musicales y se dedica de forma profesional a la realización de presentaciones artísticas con un equipo y show de alta calidad y contenido.

Por su parte, el CNTV desea contar con la participación de la Artista en el evento o actividad de su responsabilidad, denominado Premiación del Fondo CNTV 2018, en adelante, el "Evento".

SEGUNDO: OBJETO.

La Artista, por encargo del CNTV, se compromete a realizar una presentación artística el día 10 de octubre de 2018, entre las 20:00 y 22:00 hrs., espectáculo que tendrá una duración aproximada de 3-4 canciones, y que se realizará en el Centro Cultural La Moneda, Plaza de la Ciudadanía 26, Santiago, Chile.

TERCERO: CONTRAPRESTACIÓN.

Como contraprestación por la presentación artística convenida en la cláusula segunda, el CNTV pagará a la Artista la suma de \$960.000 (novecientos sesenta mil) pesos brutos, suma que deberá pagar el día del evento una vez recibida la factura exenta correspondiente.

Dicha contraprestación deberá pagarse mediante depósito en la siguiente cuenta:

Banco : Banco Estado
Tipo de cuenta : Chequera Electrónica
Cuenta No : 23971111933
Rut : 16.080.772-5
Nombre Pascuala Ilabaca
Mail: Pascualallabaca@gmail.com

Para el pago será menester presentar la correspondiente factura exenta con anticipación y contar con aprobación final de la labor realizada por parte del Director del Departamento de Fomento Audiovisual.

CUARTO: GASTOS.

Los gastos de traslado de la Artista, incluyendo los de su banda, su equipo técnico y de los instrumentos necesarios para la realización de la presentación artística referida en la cláusula segunda, desde Valparaíso a Santiago, serán por cargo de la Artista, no así los gastos de alimentación de la Artista y su banda durante el periodo necesario para la ejecución de la misma descritos en el documento denominado "Requerimientos logísticos P&F" anexo a este contrato, correrán por cargo del CNTV.

QUINTO: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.

La amplificación del sonido, la iluminación y los requerimientos técnicos de *backline* especificados en el documento "Requerimientos técnicos PS" anexo a este contrato, serán proporcionadas por cargo del CNTV y deberán contar con la aprobación previa de la Artista, su manager o representante, con al menos una semana de anticipación del evento, teniendo en cuenta los criterios técnicos previamente convenidos entre las partes.

Asimismo, el CNTV se compromete a brindar tiempo y disposición de su equipo técnico para que la Artista y su banda puedan realizar una prueba de sonido de mínimo 2 horas.

SEXTO: COLABORADORES.

En caso que la Artista requiera colaboradores para su presentación, el pago de los honorarios de éstos será de cargo de la Artista. Se entiende por colaboradores los músicos acompañantes, miembros del coro, bailarines y demás intérpretes o ejecutantes que la Artista solicite contratar, de acuerdo a los criterios técnicos previamente convenidos entre las partes.

SÉPTIMO: CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN.

La Artista tendrá plena libertad para desempeñarse en el escenario dispuesto para la presentación artística, y actuará con absoluta libertad creativa en conformidad a sus conocimientos y experiencia, sin ninguna otra limitación que aquellas que imponen las leyes vigentes en el país. Sin embargo, el repertorio que se difundirá en la presentación artística será escogido de común acuerdo entre las partes.

OCTAVO: DERECHOS SOBRE LAS INTERPRETACIONES.

La Artista conserva todos los derechos sobre sus interpretaciones. El presente contrato de presentación artística no faculta al CNTV para fijar ni transmitir, por cualquier medio, las interpretaciones que haga la Artista durante su actuación, sin su previo consentimiento. En consecuencia, si el CNTV pretendiera grabar, fijar o transmitir la presentación artística contratada, estará obligado a obtener una autorización especial que lo faculte para ello, autorización que debe ser otorgada por la Artista o su representante.

NOVENO: USO DE IMAGEN.

Mediante el presente contrato la Artista autoriza el uso de su imagen, exclusivamente para promoción y difusión del evento indicado en la cláusula segunda del presente contrato, y sólo conforme a las instrucciones por escrito que la Artista o su manager otorguen para dicho efecto. El uso de la imagen de la Artista por parte del CNTV o de terceros relacionados con ella, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, requerirá de la autorización expresa de la Artista.

DÉCIMO: DIFUSIÓN.

La Artista se compromete a difundir la instancia, según se solicite, no con más de quince días de anticipación al evento. La difusión por parte de la Artista incluirá: un video promocional y difusión en sus redes sociales. Todo esfuerzo extra de difusión deberá ser planteado a la Artista y/o a su productora ejecutiva dentro del plazo estipulado de los quince días anteriores al evento.

UNDÉCIMO: GARANTÍA.

La Artista declara que no existe contrato u obligación vigente que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Además, la Artista se obliga a no programar o gestionar acuerdos o convenios que impidan la realización de la presentación artística descrita en la cláusula segunda, materia del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIMIENTOS.

El CNTV proporcionará a la Artista un camarín para su preparación, el cual estará disponible para su uso desde la prueba de sonido o ensayos conforme lo previsto en la cláusula quinta del presente documento. Dicho camarín contará como mínimo con: 8 sillas, catering, espejo, baño cercano, elemento de calefacción (en caso de requerirse), luz, y llave o guardia de seguridad.

DÉCIMO TERCERO: ENTREGA DE PLANILLA A SCD.

El CNTV se obliga a confeccionar y entregar a la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD) la correspondiente planilla de las obras ejecutadas en la presentación contratada, para efectos de la correspondiente distribución del derecho de ejecución pública. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique la presentación artística contratada.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

En caso de suspensión de la presentación artística por catástrofe natural o fuerza mayor, el CNTV acordará con la Artista una nueva fecha en la cual se realizará la presentación acordada, bajo similares condiciones. La nueva fecha acordada no podrá ser agendada más allá del plazo de 6 meses desde la fecha acordada para la presentación que se detalla en la cláusula segunda del presente contrato.

En caso de que la suspensión de la presentación artística se deba a una causa imputable exclusivamente al CNTV, y se realice con una semana de anticipación, el CNTV deberá pagar a la Artista el 50% del total pactado. En caso de que la suspensión de la presentación se deba a causa imputable exclusivamente al CNTV el mismo día de la presentación, este organismo deberá pagar de igual manera el 100% del monto pactado.

En caso de que los horarios establecidos por el CNTV, en cuanto a prueba de sonido y show, sean incumplidos por la misma (en un rango mayor a una hora de retraso), la Artista queda en libertad de considerar el realizar la actuación, pudiendo exigir el pago del 100% del monto pactado.

De igual manera, si el horario de prueba de sonido y show, es incumplido por la Artista y su equipo (en un rango mayor a una hora de retraso), afectando en el desarrollo de la actividad, el CNTV se reserva la facultad de rescindir el presente contrato, sin la obligación de pagar los honorarios pactados.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de toda controversia, dificultad de interpretación, reclamación, rescisión, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución de contrato o cualquier otra divergencia entre la Artista y el CNTV, las partes fijan como domicilio la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: COPIAS.

En prueba de conformidad por cuanto antecede, las partes ratifican y firman el presente contrato en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En comprobante firman:


Pascuala Ilabaca A.


María Catalina Parot Donoso
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión






